



EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/RA-805/2023

Ciudad de México cinco de julio de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023, derivado de la visita de verificación en materia de construcción al inmueble ubicado en CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha doce de junio de dos mil veintitrés, se expidió la orden de visita de verificación AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023, en la que se instruyó, entre otros, al C. Adrian Domínguez, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0070, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, "EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-0579/2023, DE FECHA QUINCE DE MAYO DE 2023; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL INMUEBLE, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE SE DESPRENDE QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/0361/2023".

2.- Siendo las once horas con quince minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el [REDACTED] en su calidad de propietario del inmueble, persona que se identificó con credencial para votar expedida por el INE con folio [REDACTED] señalando en este acto como único testigos de asistencia al C. [REDACTED], quien se identificó a satisfacción del Servidor Público correspondiente.

3.- En fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, esta Autoridad emitió el oficio AAO/DGG/DVA/3531/2023, dirigido a la Urb. Angelica Teresa Figueroa Estrada, Directora de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón, mediante el cual se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el inmueble ubicado en CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, del cual no se ha recibido respuesta alguna a la fecha.

4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023 se desprende que no existen indicios de construcción aparente al momento de la diligencia; en consecuencia esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales subsecuentes del expediente en que se actúa razón por la cual, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

Esta por lo que esta Autoridad al no haber más etapas procesales que desahogar, procede a calificar el acta de visita de Verificación Administrativa en base a los siguientes:



CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023**, que en este acto se califica, la Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

a) Solicitó al C. visitado exhibiera la documentación que amparara los trabajos efectuados, para lo cual la servidora asentó lo siguiente:

“NO EXHIBE DOCUMENTOS DE LOS SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA”

Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO EL CUAL CORROBORÓ CON EL VISITADO OBSERVO UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR EN LA CUAL SE OBSERVAN PARTES QUE DENOTAN EL PASO DEL TIEMPO AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVAN TRABAJOS, TRABAJADORES NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LO CUAL NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA.”

b) En el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

“NADIE ATIENDE”

La orden y acta de visita de verificación de construcción **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no



se deja en estado de indefensión al titular del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

III. Prosiguiendo con el análisis del acta de visita de verificación administrativa número **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023**, se observa que no existe materia que de impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, toda vez que el Servidor Público Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente: **"...OBSERVO UNA CONSTRUCCIÓN PREEXISTENTE CONSISTENTE EN PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR EN LA CUAL SE OBSERVAN PARTES QUE DENOTAN EL PASO DEL TIEMPO AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE OBSERVAN TRABAJOS, TRABAJADORES NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN POR LO CUAL NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA..."**razón por la cual, se determina la inexistencia de actividades relacionadas con la construcción o evidencias de estas, y al no haber elementos que permitan calificar el incumplimiento a las disposiciones en materia de construcciones en la Ciudad de México, esta Autoridad determina que **no existe materia** que de impulso procesal al expediente en el que se actúa, en consecuencia esta Autoridad estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

IV.-De lo anterior y toda vez que es obligación de esta autoridad velar por el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos por ser una cuestión de orden público, esta Autoridad estima procedente **REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN en materia de construcción al inmueble ubicado CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

En virtud de los resultandos y considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - De acuerdo con lo anteriormente expuesto en los considerandos I al IV y en el acta de visita de verificación **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023**, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, realizada en el inmueble ubicado en **CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, ha quedado debidamente acreditada la imposibilidad de analizar conducta alguna **al no existir materia** que de impulso procesal al expediente en el que se actúa, toda vez que no se observaron trabajos de construcción en el inmueble de mérito.

SEGUNDO.- Agotado que ha sido el presente procedimiento en todas y cada una de las partes que lo integran, esta autoridad ante la observancia y valoración de todos y cada uno de los elementos que se ha hecho llegar, estima pertinente ordenar que se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, iniciado con motivo de la orden de visita de verificación con número de expediente **AAO/DGG/DVA-JCA/OVO/487/2023**.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras y Publicidad Exterior, y gírese oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que **REALICE UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN** al inmueble ubicado en **CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y en caso de que nadie atienda se desahogue por artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa.**

CUARTO.- Hágase del conocimiento al **C. PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE Y/O POSEEDOR Y/O ENCARGADO**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



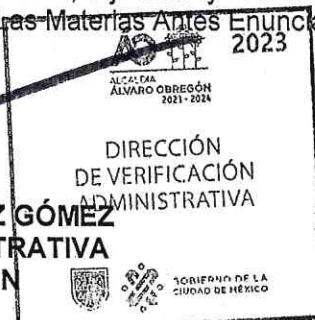
2023
Francisco
VILLA

SEXTO.- Notifíquese al C. PROPIETARIO Y/O ENCARGADO, RESPONSABLE, U OCUPANTE del inmueble ubicado en CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

SEPTIMO. Ejecútase en el inmueble ubicado en CALLE PAVOREAL (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA), COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ, C.P. 01140, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así lo resuelve y firma el **Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, en su carácter de **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 Y 53 Numeral 12 fracciones II, XI Y XV, apartado B. numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas De Visitas De Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el Ámbito de su Competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad De México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se Delega a la Persona Titular de la Dirección De Verificación Administrativa las Facultades De Certificar y Expedir Copias y Constancias de los Documentos que Obren En Los Archivos de esa Unidad Administrativa, Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos Dirigidos a esta Alcaldía en las Materias De Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los Ciudadanos ejerzan su Derecho de Petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y Demás Disposiciones Jurídicas Y Administrativas, e Imponer las Sanciones que corresponda, excepto las de carácter Fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México, Vigilar y Verificar Administrativamente el Cumplimiento de las Disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso De Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección De No Fumadores, Y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías De La Ciudad De México, asimismo, se le delegan las facultades para Ordenar, Ejecutar y Substanciar El Procedimiento De Verificación Y Calificación De Infracciones Relativos A las Materias Antes Enunciadas.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JZC